

# POLÍTICAS PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA DIMENSIÓN LABORAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y SU ADECUACIÓN AL DERECHO COMUNITARIO DE LA COMPETENCIA

David Moreno Mendoza

*Becario F.P.U.* área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,  
Universidad Autónoma de Barcelona

*XXV Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ponencia: <<Unidad de Mercado, Libre Competencia y Política de Subvenciones y Ayudas>>. Prof. Dr. José Manuel Gómez Muñoz.*

SUMARIO: I. Introducción. II. Políticas públicas de fomento de la dimensión laboral de la RSE y el Derecho Comunitario de la Competencia: 1. ¿Atentan contra este Derecho las políticas públicas de fomento de la dimensión laboral de la RSE? 2. El caso del Estado Español: A) La Administración General del Estado. B) El caso de algunas Comunidades Autónomas. III. Conclusión y reflexión final.

## I. Introducción

Fomentar una eficiente implantación de buenas prácticas laborales acordes con el marco europeo de responsabilidad social empresarial (en adelante, RSE) en las empresas operantes en la Unión Europea constituye, en la actualidad, un significativo reto socio-laboral de las políticas públicas de fomento de la RSE tanto comunitarias como nacionales y regionales.

Para la Unión Europea representa uno de los objetivos estratégicos integrado en las políticas comunitarias para la consecución de los retos de la *estrategia de Lisboa* presente institucionalmente desde el *Consejo Europeo de Lisboa*<sup>1</sup>. La relevancia que este objetivo ostenta para la Unión se pone de manifiesto teniendo en cuenta la actividad desarrollada por las instituciones comunitarias en este ámbito. Efectivamente, si analizamos el contenido de la *Agenda de la Política Social Europea*<sup>2</sup>, las conclusiones del *Consejo Europeo de Estocolmo*<sup>3</sup>, el Libro Verde de la Comisión: *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*<sup>4</sup>, la Comunicación de la

---

<sup>1</sup> Vid. el apartado 39 de las *Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Lisboa* (23 y 24 de marzo de 2000). Debe ponerse de relieve que el Consejo Europeo hace un llamamiento especial al sentido de responsabilidad social de las empresas con respecto a las prácticas idóneas en relación con importantes materias laborales tales como la “formación continua”, la “organización del trabajo”, y la “igualdad de oportunidades”.

<sup>2</sup> Es trascendente dado que establece que la Unión Europea debe <<apoyar las iniciativas relativas a la responsabilidad social de las empresas ...>>. Comunicación de la Comisión: *Agenda de la Política Social*, p.: 18.

<sup>3</sup> En dicho Consejo se recogió <<favorablemente las iniciativas tomadas por el sector empresarial para fomentar la responsabilidad social de las empresas>>. Apartado 31 de las *Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Estocolmo* (23 y 24 de marzo de 2001).

<sup>4</sup> De esta Comunicación es importante resaltar que se indica expresamente, en su apartado 6, que <<la Unión Europea está interesada en la responsabilidad social de las empresas en la medida en que puede contribuir positivamente al objetivo estratégico establecido en Lisboa: “convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social>>. COM (2001) 366 final. Bruselas, 18.7.2001. Es importante el comentario sobre la significación de este marco de RSE, sobre la base del Libro Verde, para el ámbito de las relaciones laborales efectuado por DURÁN LÓPEZ, F.: “La

Comisión relativa a la *responsabilidad social de las empresas*: una contribución empresarial al desarrollo sostenible<sup>5</sup> y la Comunicación de la Comisión para *poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas*<sup>6</sup>, se concluye nítidamente que la Unión Europea considera necesario fomentar la adopción de prácticas socialmente responsables en el ámbito laboral entre las empresas que desarrollan su actividad en el mercado comunitario a efectos de contribuir así a la consecución de los objetivos de la estrategia de Lisboa y, especialmente, para poner en práctica la *estrategia europea para el empleo*.

En consonancia con la significación de esta estrategia comunitaria de fomento de la RSE en el ámbito laboral, en el Estado Español, desde diferentes Administraciones Públicas, se han configurado y se han puesto en marcha diferentes iniciativas de políticas públicas destinadas a fomentar la adopción de buenas prácticas de RSE en dicho ámbito entre las empresas presentes en España.

Aunque se constata, en principio, que los poderes públicos están legitimados para desarrollar políticas de ayudas públicas de fomento de la RSE<sup>7</sup> en el ámbito laboral<sup>8</sup> a efectos de contribuir también con esta acción a la consecución de los objetivos estratégicos establecidos en la estrategia de Lisboa, sin embargo, se ha propugnado desde diferentes ámbitos que estas políticas públicas pueden atentar contra el Derecho de la Competencia. Esta cuestión se pone de manifiesto en el *Informe de la Subcomisión de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas*, al indicarse que, en principio, es compatible la posibilidad de desarrollar políticas públicas en la línea del fomento de la responsabilidad social de las empresas siempre que respeten escrupulosamente el mercado y la competencia<sup>9</sup>. Asimismo, en el propio informe se recomienda la máxima prudencia a efectos de que los incentivos económicos que establezcan las políticas públicas de fomento de prácticas constitutivas de responsabilidad social entre las empresas no generen efectos indeseados que impliquen riesgos que puedan incluso tener la entidad suficiente como para llegar a distorsionar el

---

responsabilidad social de las empresas y las relaciones laborales". *Revista del Instituto de Estudios Económicos: La Empresa Española en el siglo XXI, el papel de la empresa en la sociedad*, pp.: 185-191.

<sup>5</sup> Mediante la cual se consagra que <<las autoridades públicas deben fomentar las prácticas empresariales responsables desde un punto de vista social ...>>, puesto que <<la responsabilidad social de las empresas puede resultar un instrumento útil para reforzar las políticas comunitarias>>; y, por ello, la Comisión integra la responsabilidad social de las empresas <<en las políticas comunitarias>>. COM (2002) 347 final. Bruselas, 2.7.2002.

<sup>6</sup> Gracias a la cual <<la Comisión Europea intensificará su política de fomentar los esfuerzos voluntarios e innovadores de las empresas en lo que respecta a la RSE, promoviendo las buenas prácticas y su difusión en estrecha cooperación con las empresas y todas las partes interesadas pertinentes, así como con las autoridades nacionales>> con el fin de <<alcanzar los objetivos de la estrategia renovada de Lisboa>>. COM (2006) 136 final. Bruselas, 22.3.2006.

<sup>7</sup> En este sentido, RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. afirma que <<es necesaria una política pública en materia de responsabilidad social de la empresa>> y que <<los poderes públicos tienen un papel relevante, para facilitar y fomentar la responsabilidad social de las empresas ... apoyando, incluso mediante incentivos, políticas responsables de las empresas>>. Vid. RODRÍGUEZ-PIÑERO, M.: "Una nueva iniciativa comunitaria sobre responsabilidad social de las empresas", *Relaciones Laborales*, núm. 11, 2006, pp.: 1-7.

<sup>8</sup> V.gr. incentivando <<buenas prácticas laborales>>. Vid. al respecto *Informe de la Subcomisión para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas*, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, núm. 424, de 4 de agosto de 2006, p.: 107.

<sup>9</sup> Vid. Informe ..., Boletín Oficial de las Cortes ..., p.: 88 *in fine*.

mercado y la competencia<sup>10</sup>; por lo que se hace especial hincapié en que se establezca una adecuada coordinación entre las diferentes Administraciones públicas para que no se generen dichos problemas atentatorios contra el derecho de la competencia<sup>11</sup>.

Sin duda, debe reconocerse la importancia de la influencia que sobre el mercado pueden tener las Administraciones Públicas como agentes económicos al establecer criterios de RSE en los procesos de contratación e inversión pública y de financiación de proyectos, subvenciones y ayudas públicas, y, debe tenerse siempre en cuenta que tales acciones públicas deben ser compatibles con el ordenamiento jurídico comunitario de la competencia.

## **II. Políticas públicas de fomento de la dimensión laboral de la RSE y el Derecho Comunitario de la Competencia:**

### **1. ¿Atentan contra este Derecho las políticas públicas de fomento de la dimensión laboral de la RSE?**

Diversos expertos en esta materia han propugnado, en relación con la configuración y régimen jurídico de las políticas de ayudas públicas de promoción de la RSE en el Estado Español, que en determinados casos, ciertas actuaciones y determinadas ayudas llevadas a cabo por las Administraciones Públicas para fomentar la RSE entre las empresas consistentes en la concesión de subvenciones y otros incentivos económicos, y pese a que tengan la finalidad social de fomentar buenas prácticas laborales generadoras de un adecuado marco de relaciones laborales, no obstante, consideran que pueden atentar contra el ordenamiento jurídico comunitario de la competencia<sup>12</sup>. Esta cuestión no es baladí porque si alguna de las ayudas otorgadas a las empresas por los poderes públicos vulnerase la normativa comunitaria sobre concesión de ayudas estatales, ello significaría que tales ayudas fuesen calificadas de ilegales.

En este sentido, se argumenta que no se puede obviar que “la realización de actividades propias de RSC es susceptible de producir efectos en los diferentes sectores jurídicos reguladores del mercado, sobre todo, en el derecho de la competencia”, puesto que, “en determinados casos, la realización de actividades de RSC puede producir restricciones a la competencia”<sup>13</sup>. También se pone de manifiesto que en la configuración de dichas políticas de ayudas públicas se debe tener en cuenta que “las actuaciones directas y la aportación de fondos podrían tener consecuencias perjudiciales y distorsionar la competencia”<sup>14</sup>.

Es incuestionable que el apartado 1 del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE) consagra que son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o

---

<sup>10</sup> Vid. Informe ..., Boletín Oficial de las Cortes ..., p.: 95 *in fine*.

<sup>11</sup> Vid. Informe ..., Boletín Oficial de las Cortes ..., pp.: 106-107.

<sup>12</sup> Vid. al respecto Informe, Boletín Oficial de las Cortes ..., pp.: 88, 95, 106 y 107.

<sup>13</sup> Idea comentada por EMBID IRUJO, J.M.: Derecho, mercado y responsabilidad social corporativa. *Papeles de Economía Española: Responsabilidad social corporativa*, núm. 108, 2006, pp.: 64 y 72.

<sup>14</sup> Opinión manifestada por TRIGO, J.: “Responsabilidad social de la empresa y competencia”, en CASES LL. (Dir.): *Anuario de la Competencia 2004*. Fundación ICO, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2005, p.: 264.

producciones. Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que este mismo precepto consagra una posible excepción a tal incompatibilidad al afirmar que ello será así <<salvo que el presente Tratado disponga otra cosa>>. A estos efectos, en el mismo artículo 87, si bien en su apartado 3 letra b) se establece que pueden ser consideradas por la Comisión Europea compatibles con el mercado común <<las ayudas para *fomentar* la realización de un *proyecto importante de interés común europeo*>>.

Es especialmente relevante comentar que, en la actualidad, se está elaborando una reforma exhaustiva de la política de ayudas estatales mediante el plan de acción que en dicho ámbito ha presentado la Comisión, que se pretende efectuar de 2005 a 2009, constituyendo su objetivo principal garantizar a los Estados miembros un marco claro y previsible que les permita conceder ayudas estatales *orientadas hacia la consecución de los objetivos de la estrategia de Lisboa*, con el fin particular de estimular a los Estados miembros a que contribuyan a la consecución de dichos objetivos, que se consideran prioritarios para el crecimiento económico y el bienestar socio-laboral.

Tal reforma es trascendente para la cuestión que analizamos puesto que, pese a que expresamente “el Tratado no exceptúa de la prohibición de ayudas estatales aquellas que tengan un objetivo social o de empleo”<sup>15</sup> dado que “no existe en el Derecho comunitario una excepción que proteja al ámbito social de la aplicación de las normas de la competencia”<sup>16</sup>, no obstante, cabría la posibilidad de interpretar, teniendo en consideración que el fomento y la promoción por parte de los poderes públicos de acciones y políticas de ayudas que faciliten la adopción entre las empresas de prácticas laborales socialmente responsables, de conformidad con la estrategia comunitaria de fomento de la RSE, que las ayudas e incentivos públicos en que consisten estas políticas públicas podrían ser consideradas por la Comisión compatibles con el mercado común en la medida en que tienen la suficiente e idónea entidad cualitativa para *fomentar* la realización de un *proyecto importante de interés común europeo* –a los efectos de lo previsto en el artículo 87.3.b) TCE–, el cual es la contribución a la implantación práctica de la política comunitaria en materia de RSE, con el objetivo de *hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas* consiguiendo además que se fomente uno de los objetivos prioritarios de la estrategia de Lisboa, que es la estrategia europea para el empleo, puesto que se fomentaría *poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo*.

Si se considerase factible tal interpretación, resultaría que de tal manera existiría una excepción en el Derecho comunitario de la competencia que protegería la implantación de un aspecto socio-laboral importante, integrante también del modelo social europeo, que es la consecución de los objetivos de la estrategia citada, mediante la contribución de la política comunitaria sobre RSE; creándose, por tanto, indirectamente, una excepción que protegería estas ayudas públicas de la aplicación de las restrictivas normas comunitarias de la competencia permitiendo a las Administraciones Públicas fomentar así un idóneo ámbito laboral acorde con las políticas de crecimiento y empleo de la Unión Europea.

---

<sup>15</sup> Comentario afirmado por RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER, M.: “Ayudas públicas para el empleo y libre competencia”. *Relaciones Laborales*, Tomo II, 2001, p.: 115.

<sup>16</sup> Afirmación comentada por GUAMÁN HERNÁNDEZ, A.: “La interacción entre el Derecho del trabajo y la defensa de la competencia: apuntes sobre la cuestión”. *Relaciones Laborales*, núm. 17, 2006, p.: 15.

Por otro lado, apoyaría tal interpretación el que el propio *Plan de Acción de Ayudas Estatales*<sup>17</sup>, ponga de relieve que “las medidas de ayuda estatal pueden a veces ser instrumentos eficaces para alcanzar objetivos de interés común”, como sería el caso de las políticas públicas de ayudas a la promoción de la implantación de la RSE en las empresas, y que las políticas de ayudas estatales deben contribuir al *nuevo* impulso de la estrategia de Lisboa, debiendo reorientarse dichas políticas a los objetivos de la misma, siendo obvio que las políticas públicas de ayudas para fomentar la adopción de buenas prácticas empresariales en el ámbito de la relaciones laborales contribuyen a la consecución de los objetivos de la estrategia europea para el empleo<sup>18</sup>, la cual “es la piedra angular de la estrategia de Lisboa *revisada*”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los comentarios argumentados en los razonamientos expuestos anteriormente, y teniendo presente muy especialmente que la Unión Europea está interesada en la RSE en la medida en que puede contribuir positivamente al objetivo estratégico establecido en Lisboa: “convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social” y que la RSE puede resultar un instrumento útil para reforzar estas políticas comunitarias y, que la estrategia de fomento de la RSE está integrada por la Comisión dentro de las políticas estratégicas de la Unión para alcanzar los objetivos de la estrategia *renovada* de Lisboa, dado que esta política de promoción pública de la RSE permite *poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo*<sup>19</sup>, pues, por todo ello, debiera valorarse que tal política de fomento de la RSE debería considerarse compatible con el mercado común por consistir en el otorgamiento de ayudas públicas orientadas hacia estos objetivos horizontales de interés comunitario que fomentan la realización de este *proyecto importante de interés común europeo*.

Además, cabe comentar que, de acuerdo con este razonamiento, y teniendo en cuenta el contenido del plan de acción comentado, sería conveniente, aprovechando la situación actual en la que la propia Comisión plantea la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) N° 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998<sup>20</sup>, que mediante la aprobación del reglamento correspondiente se declarase expresamente compatible con el mercado común las ayudas públicas destinadas al fomento de esta específica dimensión de la RSE, de igual manera que existen reglamentos de exención por categorías, tales como los reglamentos en favor de las ayudas a la formación, las ayudas de *minimis*, las ayudas al empleo y las PYME, a efectos de que exista un reglamento adecuado que atienda a las especificidades propias de estas ayudas públicas, a fin de que se contemple concretamente la finalidad de la ayuda, las categorías de

---

<sup>17</sup> *Plan de Acción de Ayudas Estatales*. Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos: programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005-2009. Bruselas, 7.6.2005 [COM (2005) 107 final].

<sup>18</sup> Un importante estudio sobre la importancia de la implantación de la RSE para fomentar que las empresas procuren reestructurarse de manera socialmente responsable y su significación para la consecución de los objetivos de la estrategia europea para el empleo es el elaborado por MONEREO PÉREZ, J.L.: *Empresa en reestructuración y ordenamiento laboral*. Ed. Comares, Granada, 2006.

<sup>19</sup> Interesante comentario sobre los aspectos concretos que en el ámbito laboral promociona una implantación de la estrategia comunitaria para el fomento de la RSE en la gestión empresarial y que contribuye al logro de los objetivos de la estrategia de Lisboa es el elaborado por MERINO SEGOVIA, A.: “Responsabilidad social corporativa: su dimensión laboral”. *Documentación Laboral*, N° 75, vol. III, 2005, pp.: 51-79.

<sup>20</sup> Sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del TCE a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales [Diario Oficial L 142 de 14.05.1998].

beneficiarios, los umbrales aplicables expresados en términos de intensidad de la ayuda con respecto a un conjunto de costes subvencionables o en términos de cuantías máximas, las condiciones relativas a la acumulación de ayudas y las condiciones de control.

La presente reflexión es coherente con uno de los objetivos prioritarios de la Unión, que es la realización de la comentada estrategia de Lisboa, ajustándose además al marco de la reforma de las ayudas estatales a lo largo del período 2005/2009, respondiendo a uno de los retos que implica el nuevo impulso a la estrategia indicada, puesto que, en este sentido, en el dicho plan de acción, la Comisión expone los principios rectores de esta reforma de las ayudas estatales y precisa, en particular, que se propone utilizar las normas sobre ayudas estatales del TCE para animar a los Estados miembros a que, precisamente, contribuyan a la estrategia comunitaria para el crecimiento y el empleo<sup>21</sup>, lo cual es conforme al razonamiento argumentado con anterioridad.

## 2. El caso del Estado Español:

### A) La Administración General del Estado

Tanto la Administración General del Estado y sus instituciones como las Administraciones de algunas Comunidades Autónomas han elaborado diversas políticas públicas para intentar difundir y poner en práctica los postulados comunitarios sobre la RSE en España. Sin embargo, cabe manifestar que no predominan, por el momento, políticas públicas de fomento de la RSE en el ámbito específico de las relaciones laborales orientadas a promover la adopción de prácticas laboral y socialmente responsables entre el tejido empresarial operante en España<sup>22</sup>; sino que, en la mayoría de casos, únicamente se han llevado a cabo actuaciones por los poderes públicos encaminadas a fomentar el estudio de la significación y contenido de este fenómeno y el análisis de los retos que el mismo plantea a los diferentes agentes implicados.

Con este fin, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, desde el año 2004, viene otorgando anualmente subvenciones para incentivar que se desarrollen determinadas actuaciones de ámbito estatal dirigidas a la promoción de la responsabilidad social de las empresas<sup>23</sup>. Pueden beneficiarse de estas subvenciones las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, y las entidades sin ánimo de lucro, así como las universidades; y, sólo pueden ser subvencionables los gastos ocasionados por la realización de actividades formativas

---

<sup>21</sup> Vid., en este mismo sentido, el apartado “coherencia con las otras políticas y objetivos de la Unión” de la Propuesta de Reglamento del Consejo (anteproyecto) por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 994/98 [Bruselas, 5.10.2006].

<sup>22</sup> Lo cual viene a confirmar la crítica manifestada por RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. de que <<tanto desde el plano comunitario como desde el plano interno se han observado las deficiencias y retrasos existentes en materia de responsabilidad social en España>>. *Id.*: “Una nueva iniciativa comunitaria ...” *op. cit.*, p.: 4 *in fine*.

<sup>23</sup> Vid. la última convocatoria: Orden TAS/982/2006, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, para la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal y se convoca su concesión para el año 2006. Boletín Oficial del Estado de 4-04-2006, pp: 13135-13139.

de difusión del conocimiento sobre la RSE, organización de congresos, elaboración de investigaciones y edición de publicaciones sobre la misma –entre otras actividades de similar finalidad-.

Por el momento, estas actuaciones públicas realizadas por el Ministerio de Trabajo no han generado dudas sobre su adecuación al Derecho comunitario de la competencia, dado que no son ayudas otorgadas por el Estado a determinadas empresas, y porque únicamente se conceden a las entidades no empresariales indicadas, sin que pretendan estas ayudas incidir en los intercambios comerciales entre Estados miembros ni favorecer a ninguna empresa, por lo que es evidente que ni falsean ni amenazan con falsear la competencia.

## **B) El caso de algunas Comunidades Autónomas**

Haciendo referencia a las políticas públicas para fomentar la promoción de la RSE llevadas a cabo por algunas Administraciones Autonómicas, hay que comentar que la mayoría de éstas siguen la lógica de la política del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en cuanto a beneficiarios y actuaciones subvencionables, si bien circunscribiéndose a su ámbito territorial<sup>24</sup>; debiendo comentarse que estas ayudas, por el momento, tampoco han generado dudas sobre su compatibilidad con el mercado común, por las mismas razones ya comentadas anteriormente.

No obstante, es significativo comentar que existen otras iniciativas de promoción de la RSE más trascendentes en la práctica, por lo que respecta al fomento de su dimensión laboral, como la puesta en funcionamiento por Aragón<sup>25</sup> y Galicia<sup>26</sup>.

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Aragón, es importante destacar que ésta mediante la concesión de subvenciones para la realización de proyectos destinados a mejorar la gestión empresarial mediante la incorporación del concepto de la Responsabilidad Social Corporativa en dicha gestión, pretende ayudar a la adopción de la RSE en todo tipo de empresas <<sin discriminación por tamaño o actividad de las mismas>>. Cabe resaltar la relevancia de esta política de subvenciones públicas puesto que realmente permite que todas las empresas, si bien se exige que radiquen en Aragón, puedan recibir estas ayudas públicas en forma de subvenciones para realizar proyectos que les ayuden a implementar un sistema de gestión empresarial acorde con la estrategia europea de fomento de la RSE; siendo relevante el que se indica expresamente que tal gestión deberá tener en cuenta un compromiso con los empleados –entre otras partes implicadas con el entorno de la empresa-. Por tanto, es patente la trascendencia de estas

---

<sup>24</sup> Vid. v. gr.: Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que aprueban las bases para la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, la *responsabilidad social de empresa* y el autoempleo, y para fomentar el asociacionismo de cooperativas, de sociedades laborales y de autónomos del Principado de Asturias. Boletín Oficial del Principado de Asturias de 22-03-2006, pp.: 5750-5756.

<sup>25</sup> Vid. Orden de 11-11-2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan para el ejercicio 2006 las ayudas a empresas industriales aragonesas para el refuerzo de la competitividad y mejora de la productividad. Boletín Oficial de Aragón de 14-11-2005, pp.:13912-13920.

<sup>26</sup> Vid. Orden de 21 de junio de 2006 de la Consellería de Innovación e Industria por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 subvenciones a Pymes, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de actuaciones de sensibilización y difusión en materia de responsabilidad social corporativa y de apoyo a las acciones de *responsabilidad social en la promoción de la igualdad* en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Diario Oficial de Galicia, de 6-07-2006, pp.: 10.910-10.917.

ayudas para fomentar, precisamente, los aspectos laborales de la RSE, porque al establecerse que la gestión tendrá en cuenta un compromiso con los empleados, esta política permite que las empresas de Aragón adopten buenas prácticas en el ámbito de las relaciones laborales, y, puesto que, entre otras acciones, se subvenciona la puesta en marcha de códigos de conducta de acuerdo a iniciativas nacionales e internacionales que promuevan la responsabilidad social corporativa, ello resulta trascendente en la práctica, porque los códigos de conducta son un instrumento idóneo para implementar buenas prácticas laborales voluntarias en las empresas, tales como medidas que vayan más allá de lo regulado por la normativa laboral y convencional en materia de formación profesional continua, prevención de riesgos laborales, participación de los trabajadores en mayores ámbitos de la gestión empresarial, etc.<sup>27</sup>

Por lo que respecta al régimen jurídico de la concesión de estas subvenciones, hay que indicar que estas ayudas están amparadas bajo el régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (CE) N° 69/2001, de la Comisión de la Unión Europea, de 12 de enero de 2001<sup>28</sup>; dado que estas ayudas en concepto de subvenciones a fondo perdido no podrán superar el 50% de los gastos subvencionables, con un máximo de 12.000 euros de subvención por empresa y año, por lo que quedan exentas de la aplicación de las normas de la competencia comunitaria, pero me remito a la reflexión sobre la necesidad de un reglamento específico para estas ayudas públicas, en los términos comentados anteriormente.

Haciendo referencia a la política de ayudas públicas de Galicia en esta materia, debe señalarse que de máximo interés resulta la iniciativa puesta en funcionamiento por la Consejería de Innovación e Industria de Galicia, mediante la cual se otorgan subvenciones con el objeto de apoyar la realización de actuaciones en el ámbito de la responsabilidad social corporativa en las que se lleven a cabo, entre otras, acciones de conciliación entre la vida familiar y laboral y la igualdad de oportunidades laborales de mujeres y hombres, con el fin de sensibilizar a las Pymes gallegas sobre la cultura de la gestión socialmente responsable. Hay que subrayar que la importancia de esta ayuda pública autonómica radica en que centra sus objetivos prioritarios en el fomento de la RSE en este ámbito específico de las relaciones laborales promoviendo entre las empresas a las que se dirige la implantación de sistemas de gestión basados en la RSE incentivando la adopción de buenas prácticas laborales que consistan en desarrollar acciones empresariales que favorezcan la igualdad de oportunidades laborales de mujeres y hombres, tanto en la selección, formación, como en la valoración de los puestos de trabajo y en la política retributiva y/o profesional y que favorezcan la conciliación familiar y laboral con el sistema de organización del trabajo.

Además, la relevancia de esta acción pública radica en que sus objetivos están en consonancia con los del actual Proyecto de Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de

---

<sup>27</sup> Un detallado análisis sobre posibles medidas laborales de los códigos de conducta se lleva a cabo por ARAGÓN MEDINA, J. y ROCHA SÁNCHEZ, F.: *La responsabilidad social empresarial en España, una aproximación desde la perspectiva laboral*. MTAS, Colección Informes y Estudios, núm. 16, Madrid, 2005, p.: 103 y ss. Respecto a la relación de estas medidas de RSE con el Derecho del Trabajo resultan de especial interés las reflexiones de RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.: “Responsabilidad social corporativa y relaciones laborales, líneas para un acercamiento”, en *Observatorio sobre la RSE y las Relaciones Laborales*, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (consultado el 10-09-2006 en [http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/56\\_RESPONSABILIDAD\\_SOCIAL/inicio.asp](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/56_RESPONSABILIDAD_SOCIAL/inicio.asp)).

<sup>28</sup> Relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (DOCE de 13.1. 2001).

mujeres y hombres<sup>29</sup>. Efectivamente, los objetivos que se promueven mediante la implementación de la política de subvenciones públicas de Galicia comentada son plenamente acordes con las previsiones del Proyecto de Ley de referencia, puesto que se ajustan adecuadamente a lo previsto en su artículo 31, mediante el cual se establece que las Administraciones públicas en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones pueden incluir la valoración de actuaciones en las que se haya conseguido efectivamente la igualdad por parte de las entidades solicitantes, pudiendo valorarse a estos efectos, *v.gr.* medidas de RSE en este ámbito<sup>30</sup>; y, son incardinables dentro de lo establecido en el artículo 69 del citado Proyecto, que reconoce expresamente que las empresas pueden asumir la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social consistentes en medidas laborales, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en el seno de la empresa.

Por lo que respecta al régimen jurídico de estas ayudas públicas, puesto que éstas podrán alcanzar con carácter general una cuantía máxima del 70% de la inversión subvencionable sin que la cuantía global de ayudas pueda superar el límite de 100.000 euros en un período de tres años, también están amparadas bajo el régimen de *minimis*, de conformidad con las previsiones del Reglamento (CE) N° 69/2001 citado, considerando que también es factible formular aquí la crítica sobre la necesidad de un reglamento específico para estas ayudas, en los términos razonados con anterioridad.

### III. Conclusión y reflexión final

El presente estudio ha tenido por finalidad reflexionar sobre si se adecuan al ordenamiento jurídico comunitario de la competencia y, en concreto, sobre si pueden ser compatibles con el mercado común, las incipientes políticas de ayudas públicas a las empresas con el objetivo de fomentar que éstas incorporen en su gestión empresarial las estrategias de la RSE y, en especial, para que adopten y promuevan voluntariamente buenas prácticas en el ámbito laboral; lo cual es una cuestión referente a un tema de actualidad para las relaciones laborales<sup>31</sup> tanto en el ámbito comunitario como en el nacional y regional, y, en concreto, para el Estado Español, precisamente en estos momentos en los que existen numerosas actuaciones públicas en marcha para delimitar la significación de la RSE y determinar la función de las Administraciones Públicas frente a este fenómeno<sup>32</sup>.

---

<sup>29</sup> Vid. *Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, de 8-09-2006.

<sup>30</sup> El cual establece una previsión en materia de subvenciones públicas en virtud de la cual <<las Administraciones públicas, en la adopción de sus planes estratégicos de subvenciones, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes. A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de *responsabilidad social de la empresa*, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el capítulo IV del título IV de la presente Ley>>.

<sup>31</sup> La relevancia que ostenta la Responsabilidad Social de la Empresa en la actualidad de las relaciones laborales es puesta de relieve por RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.C.: “La responsabilidad social corporativa: una oportunidad y un desafío para todos”, en *Observatorio sobre la RSE y las Relaciones Laborales*, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (consultado el 10-09-2006 en [http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/56\\_RESPONSABILIDAD\\_SOCIAL/inicio.asp](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/56_RESPONSABILIDAD_SOCIAL/inicio.asp)).

<sup>32</sup> Por lo que al Estado Español se refiere, demuestra la relevancia que este fenómeno suscita para los poderes públicos el que tanto en el seno de las Instituciones del Estado central se constituyera en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un Foro de Expertos sobre la RSE y la Subcomisión en el

Dado que uno de los objetivos del presente comentario ha sido aportar propuestas de solución a la cuestión comentada que constituye uno de los interrogantes que cuestionan las políticas públicas de fomento de la implantación de la RSE en las empresas, por ello se ha procedido a analizar el marco comunitario de fomento de la RSE, habiéndose delimitado el objeto de estudio únicamente a la dimensión laboral de la misma, puesto que dicho fenómeno abarcaría diversas facetas que no se han comentado para no sobrepasar la finalidad del presente estudio.

Se obtiene la conclusión de que la estrategia de fomento de la RSE está integrada por la Comisión dentro de las políticas estratégicas prioritarias de la Unión Europea para cumplir con los objetivos de la estrategia *renovada* de Lisboa, precisamente porque esta política de promoción pública de la RSE permite *poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo*. Por tanto, se ha considerado que dicha política de ayudas públicas para fomentar la RSE debería considerarse compatible con el mercado común por consistir en el otorgamiento de ayudas públicas orientadas hacia la consecución de aquellos objetivos horizontales de interés comunitario que fomentan la realización de este *proyecto importante de interés común europeo*.

Asimismo, se ha puesto de relieve que, dado que tales ayudas están en consonancia con este objetivo estratégico de la Unión Europea, se debería aprovechar el actual marco de reforma de las ayudas estatales, para dar una respuesta eficiente a los retos que implica el nuevo impulso de la estrategia indicada, siendo una respuesta muy acertada el que cuando antes se elabore un reglamento específico (de igual manera que existen otros reglamentos de exención por categorías) en que se declare expresamente compatible con el mercado común las ayudas públicas que cumplan unos requisitos determinados y que estén destinadas al fomento de esta específica dimensión de la RSE y que aporte seguridad jurídica y permita controlar posibles desviaciones fraudulentas que realmente amenacen o falseen la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, para que exista un reglamento adecuado que atienda a las especificidades propias de estas ayudas públicas para el fomento de la RSE. Evitando así que las administraciones que pretenden poner en marcha tales ayudas deban justificarlas, en su caso, sobre la base del reglamento de *minimis* (que está previsto para otros supuestos) – como sucede en el caso comentado de Galicia o Aragón-, o bien se vean coartadas a impulsar políticas de este tipo para evitarse posibles problemas de justificación de las ayudas; todo ello con el fin de disponer de un reglamento específico que realmente dé respuesta a las peculiaridades de estas ayudas y que reconozca expresamente su contribución a la consecución de uno de los objetivos primordiales de la estrategia revisada de Lisboa, que es el fomento de la RSE para el crecimiento y para el empleo en la Unión Europea, contribuyéndose así también al logro de la estrategia europea para el empleo.

---

Congreso de los Diputados para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas, como que desde las Administraciones de algunas Comunidades Autónomas se hayan creado unidades para el estudio y análisis de la RSE y los retos que la misma plantea como sería *v.gr.* el grupo de trabajo para la RSE del Parlamento de Andalucía.